75

RAD.: 2013-00533

SECRETARIA: Cali, julio 29 de 2020

A despacho de la Juez el anterior oficio.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio veintinueve de dos mil veinte

Dentro del EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO contra MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, el apoderado de la demandada solicita información sobre la forma de reclamar los títulos de depósito judicial que se ordenaron pagar a favor de su representada.

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado de la demandada que para cobrar en el BANCO AGRARIO los títulos de depósito judicial ordenados pagar mediante los Oficios Nos. 2020000082, por $2.849.830,oo; 2020000083, por $2.989.972,oo y 2020000084, por $3.153.260,oo, simplemente debe acercarse a la ventanilla del Banco dando estos datos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOEF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 03/08/2020

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad.: 2018-00840
En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, julio 29 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, julio veintinueve de dos mil veinte

Dentro del ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA AGRUPACION B contra HENRY POSADA Y OTROS, la apoderada del demandante, allega certificaciones del recibo de la notificación de los demandados DIMAR ACOSTA y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE, que se agregarán; allega escrito descorriendo el traslado de las excepciones formuladas por los demandados, que igualmente se agregará y memorial de solicitud de terminación, como la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones, antes de dar trámite a la terminación, se requerirá a la parte pasiva para que informe si desiste de las excepciones.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos las certificaciones del recibo de la notificación por los demandados y el escrito por medio del cual la apoderada del demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por los demandados.

2. **REQUERIR** a los demandados para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifiesten si desisten de las excepciones propuestas, so pena de dar por terminado el asunto.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 063 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 03/08/2020

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD.: 2019-00104
Cali, julio 29 de 2020
CONSTANCIA.A despacho de la juez el presente asunto. Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, julio veintinueve de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra MARCO TULIO LOPEZ, el apoderado judicial de la entidad demandante, nos informa de la aceptación al trámite de insolvencia del demandado, y solicita la suspensión del proceso, como quiera que no aporta la resolución de aceptación a tal trámite, es necesario requerir al apoderado para que allegue el soporte de su dicho.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del demandante para que aporte la resolución o soporte de aceptación al trámite de insolvencia del demandado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ
Easr.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 03/08/2020.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad.: 2019-00116
En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a la mesa de la Juez para lo de su cargo.
La Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, julio 29 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, julio veintinueve de dos mil veinte
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Dentro del ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra JHÓN ALEXANDER LOZANO RAMIREZ, el apoderado de la entidad demandante, solicita embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario, dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 2017-00464-00.

Al revisar se tiene que el proceso bajo esa radicación, adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra el mismo demandado, se dio por terminado por desistimiento tácito con auto del 18/05/2018 y se archivó definitivamente el 29/06/2018.

Siendo que tal clase de medida no se encuentra contemplada en el art. 593 del C.G.P., se negará.

RESUELVE:

NEGAR el embargo y secuestro de los títulos de depósito judicial que relaciona el apoderado de la entidad demandante y que aparecen consignados dentro del ejecutivo que adelantó la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra el mismo demandado, con radicación 2017-00464-00, el cual se dio por terminado por desistimiento tácito con auto del 18/05/2018 y se archivó definitivamente el 29/06/2018, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 63 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, 03/08/2020.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD.: 2019-00308

SECRETARIA: Cali, julio 29 de 2020

A despacho de la Juez el anterior oficio.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio veintinueve de dos mil veinte

Dentro del EJECUTIVO adelantado por JULIANA MARTINEZ contra JORGE HUMBERTO PRIETO CARMONA Y DIANA PAOLA LUNA MONTERO, el apoderado de los demandados solicita que los títulos de depósito judicial consignados para el proceso se le consignen directamente a la Cuenta de Ahorros que tiene el demandado en el BANCO DE BOGOTA o que se le dé cita para retirar los oficios.

Como los títulos ya se ordenaron pagar al apoderado de los demandados mediante Oficio No. 2020000080 del 06/07/2020, por la suma de $6.332.380, así se le informará.

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado de los demandados que para cobrar en el BANCO AGRARIO los títulos de depósito judicial ordenados pagar mediante el Oficio No. 2020000080, fechado el 06/07/2020, por $6.332.380,oo, debe acercarse a la ventanilla del Banco dando estos datos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 03/08/2020.

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales de la parte actora. Sírvase proveer. Cali, 27 de julio de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00680-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el trámite del presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesto por GLORIA BETTY PEREZ ANACONA, contra JUANA PANTOJA y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que no se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de calenda 4 de septiembre de 2019 (fl.346) en cuanto a la notificación de la parte demandada, diligenciamiento de oficios dirigidos a entidades territoriales, inscripción de la demanda, y citación al acreedor hipotecario.

De otro lado, anteceden varios memoriales allegados por la parte actora, entre otros, allegando nuevo poder conferido para su representación; y por la parte demandada, por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por REVOCADO el poder conferido por la parte actora, al abogado SANTIAGO TORO CADAVID.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, mayor de edad identificada con CC.31.839.378 y Tarjeta Profesional No.35.134 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido y allegado (fl.357).

3.- TENGASE como dependiente judicial de la abogada demandante, al estudiante de derecho CRISTHIAN FELIPE ARANA LOPEZ, para los fines expresamente señalados en la autorización que obra a folio 360 del plenario.

4.- GLOSASE a los autos, para que obre y conste las fotografías de la fijación de valla en el inmueble materia de prescripción.

5.- GLOSASE a los autos para que obre y conste la publicación del emplazamiento realizado a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

6.- GLOSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del citatorio a la demandada JUANA PANTOJA, con resultado positivo (fl.376).

7.- REQUIÉRASE a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda a dar total cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio fechado 4 de septiembre de 2019, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

*.- Notificación a la parte demandada –Personas Indeterminadas.
*.- Diligenciamiento de oficios dirigidos a entidades territoriales.
*.- Inscripción de la demanda.
*.- Citación al acreedor hipotecario (Patricia Orozco Rojas)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA, mayor de edad identificada con CC.66.819.478 y Tarjeta Profesional No.104.449 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada JUANA PANTOJA, conforme a las voces y fines del poder conferido y que obra a folio 379.

9.- GLOSASE a los autos para que obre y conste, la contestación a la demanda realizada dentro del término concedido para ello (fl.380-381).

10.- TRÁMITESE en cuaderno separado la excepción previa denominada pleito pendiente, una vez se encuentren notificadas las personas indeterminadas, y la acreedora hipotecaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega/or

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03/08/2020

Secretaria

129

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 29 de julio de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-1177
CALI, veintinueve de julio de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de TERESA ALVAREZ PINILLA contra LINA MARÍA VILLAFANI REVELO, la apoderada autoriza a YEISON CAMARGO LEMA, para el retiro de la demanda, el juzgado de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

R E S U E L V E:

ACEPTAR el retiro de la demanda. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a YEISON CAMARGO LEMA, identificado con CC.1.144.195.189, tal como se autoriza en el escrito.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, AGO 31 2020
La Secretaria

11

RADICACION: 2020-000288
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El señor FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91537062, en calidad de Representante Legal de la demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT 804015582-7, solicita por medio de endosatario en procuración, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con C.C. No. 2596030

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda reúne las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, por las siguientes sumas de dinero:

1. $15.250,oo correspondiente al saldo de la cuota No. 10 generada el 30 de diciembre de 2019.

2. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 11 generada el 30 de enero de 2020.

3. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 12 generada el 29 de febrero de 2020.

4. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 13 generada el 30 de marzo de 2020.

5. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 14 generada el 30 de abril de 2020.

6. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 15 generada el 30 de mayo de 2020.

7. $72.813,oo, correspondiente a la cuota No. 16 generada el 30 de junio de 2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8. Por los intereses de mora generados sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

9. $1.456.260,oo por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título valor pagaré libranza No. 100903, suscrito el 08/02/2019.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal.

11. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

12. Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

13. TENGASE a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 66916608 y T.P. No. 140911 del CS.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 03/09/2020

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

RADICACION: 2020-000294
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 14639458, en calidad de Representante Legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN", con NIT 901293636-9, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado OSCAR CAÑAVERAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con C.C. No. 14438007.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda reúne las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado OSCAR CAÑAVERAL a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN", por las siguientes sumas de dinero:

1. $32.500.000,oo, correspondiente al capital contenido en el título ejecutivo base de la obligación, pagaré No. 00153.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

4. Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 03/08/2021
La Secretaria

RAD.: 2020-00294-00

RADICACION: 2020-000298
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El señor JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 16891656, en calidad de Representante Legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, con NIT 900295270-2, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada ONEIDA GARCIA OROZCO, mayor de edad, vecina de Florida Valle y con C.C. No. 29499416.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda reúne las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada ONEIDA GARCIA OROZCO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. $6.000.000,oo, correspondiente al capital contenido en el título ejecutivo base de la obligación, letra de cambio No. 001.

2. $960.000,oo, correspondientes a los intereses de plazo, liquidados al 2% sobre el capital adeudado, desde el 17/05/2019 al 17/01/2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el 18 de enero del 2020 y hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

5. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 03/08/2020

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

RADICACION: 2020-000330
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

El señor FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 16608744, en calidad de Representante Legal de la demandante CONTINENTAL DE BIENES SAS, con NIT 805000082-4, a través de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificada con NIT 900053370-2, Representada Legalmente por EDUARDO MORENO STERLING, quien a su vez confiere poder a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ, con C.C. No. 16738844 y LINA VANESSA PEREZ SOTO, con C.C. No. 1144047647, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y la demanda reúne las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ y LINA VANESSA PEREZ SOTO, a favor de CONTINENTAL DE BIENES SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. $740.503,oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2. $740.503,oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

3. $740.503,oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

4. $740.503,oo, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

5. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble al arrendador.

6. $1.481.006,oo, correspondiente a la cláusula penal .

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.

8. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

9. TENGASE a EDUARDO MORENO STERLING, identificado con C.C. No. 79576925, Representante legal de la AFIANZADORA NACIONAL S.A. con NIT 900053370-2, en representación de la demandante.

10. TENGASE a la abogada LIZZETEH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. No. 67039049 y con T.P. No. 162809 del CSJ, designada como apoderada de la demandante, por el Representante Legal de la AFIANZADORA NACIONAL S.A., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

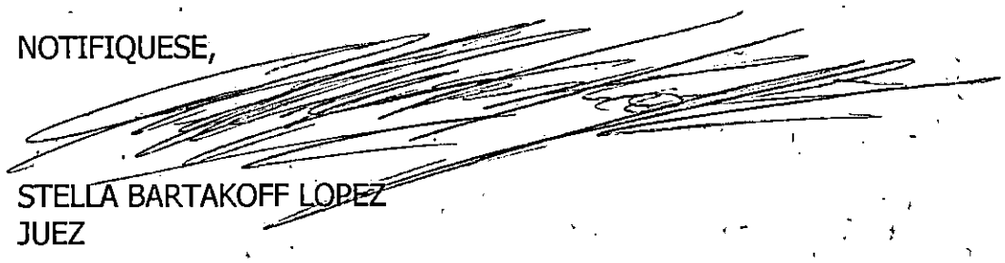

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 03/08/2020

La Secretaria